

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos .	2450-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, fórmese la controversia constitucional **189/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda las documentales correspondientes a la designación realizada a favor del promovente, se reconoce su representación¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**².

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número **DOSCIENTOS DIEZ**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6431, de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a (***) con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2025, como más adelante se precisará.”*

IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintinueve de mayo al nueve de julio del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda se presentó a través del sistema electrónico el nueve de julio de dos mil veinticinco y fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al día siguiente, es evidente que la misma es oportuna.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

En el entendido que, dado el volumen de los anexos presentados, estos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegada **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VIII. Medios de electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Notifíquese.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 606/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 189/2025**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.**
Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:10:09Z / 24/09/2025T16:10:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 97 e3 f7 72 8f 24 65 4f ae ff e2 60 28 d1 b1 84 b1 c7 11 dd 3f 9c 8c 67 15 56 14 42 08 d3 e2 d8 44 ba 90 78 d7 ba f2 36 e1 13 83 55 b2 7e 52 fd 27 f4 59 16 61 fe 98 cf 73 ef eb 55 81 32 4d 86 3b 85 c5 f1 40 5f 9f 25 53 8c 43 9b fd d0 c2 8b 4f ca a5 39 cb 16 ee 68 ca 2d e9 2b 89 81 8b b6 12 50 a1 c2 04 8b 79 1d 2f 4e a6 0b fa a4 eb 2f 25 73 99 6b cd c2 4c e1 80 98 b3 f9 af ce 39 0c 38 d0 38 a4 4d a9 71 cd 78 19 7e 1f 0c b2 71 21 e2 7d c2 bc a9 8f 4d b8 82 1c 2c 5f 64 c2 94 3f c5 aa 24 43 4e 7b e1 83 72 33 cf a7 27 00 1e 05 d9 bf 9b 13 f7 72 6a 38 21 a7 28 ce ee eb b5 fb 9c c3 df 96 fd c8 ae 31 32 9b 45 df 7f 5c b4 b7 64 b6 45 4c 5f ff 77 f4 5c 9f d1 28 e2 7d 2c 83 41 5a 71 3d 1e dd 9b d8 94 79 ee bd e1 07 65 03 5e 95 70 86 9e 7a 64 8d d0 f9 74 f6 63 f4 40 48 7c ea d4 a9 95 b0 62 e6 0b 4c 70 f7 5e 6d b8 af b1 f2 83 14 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:10:09Z / 24/09/2025T16:10:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:10:09Z / 24/09/2025T16:10:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501629			
	Datos estampillados	0CAD5CB9CE95CD1500C802712167D0EC3C42611933002453860B89EFFD5A011A01A97			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:04:54Z / 12/09/2025T18:04:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e fd fd dc fb ce d5 f1 5a b1 c7 63 1b 5e e5 8b 0c 17 a2 e2 28 2a 45 dc 02 08 43 f1 63 a1 08 8e a6 46 53 8b 73 ae f5 b2 bc 4f 69 13 10 15 a7 27 57 4e 91 f3 22 4d 46 4b 57 1a 29 e8 63 f9 a3 99 af 13 3a da 3c ce 91 36 b2 6f f8 7f ef 85 fa 28 72 77 e7 9f 7c d1 ce 76 1f 90 ea 93 52 a6 36 3b a5 1b 39 d2 a9 bd b4 d4 79 d3 62 7c 1a e8 82 5b f7 39 91 c2 ed 1b 03 4e d2 35 18 77 8a 96 2a 99 f9 3a 52 c3 8f a4 23 43 6d 2f 99 74 b3 a4 eb 86 22 63 42 34 57 ca f8 bc 7e f3 92 c9 2a 26 2e 82 49 2c 4b 38 b5 f3 bf c7 64 c1 ea 5b ce 33 7a 7b 15 88 d6 5e 25 61 1a 8a 80 8f 52 28 d9 91 0b 17 12 88 e4 7e 97 53 27 0d 85 cb b3 6b fc 11 01 35 33 c7 b5 9b 1c f5 4a f2 b1 8c 8f 10 7e d7 62 2f 15 0c 2d 0c 3b 0e 40 22 07 5a f3 59 c5 4a d4 81 e8 46 11 b2 24 e7 9f cf 6b 9d c1 53 f3 2a c4 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:04:54Z / 12/09/2025T18:04:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:04:54Z / 12/09/2025T18:04:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	469916			
	Datos estampillados	62D0E2D3D0A665604BAF8919067A108BCF186C683DD1D9CF35CFDABFE7AD51F5A8F			